

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 13.—Excmo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. diez y seis copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1890.—Secretario, Juan Muñoz.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 10 de Febrero de 1891.—Cúmplase, libíquese y pase á la Direccion general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER

### Copias que se citan:

Hay un sello de décima clase.—D. Magdalena Hernandez Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. José Gomez Pardo y Cortina, me ha sido exhibida para testificar la patente de invencion que á la letra dice como sigue:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Ellsworth Douglas Middelkanff, domiciliado en Stockton, California, ha presentado con fecha 12 de Setiembre de 1890, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de patente de invencion por «mejoras en la fabricacion de tirabuzones ó sacacorchos».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerse extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las

cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 4 de Noviembre de 1890.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 11, folio 537, con el núm. 11.226.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la propiedad, industrial y comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé. Para que conste a su instancia pongo el presente en este pliego clase 10.ª núm. 872.221 que signo, firmo y rubrico en Madrid á 13 de Diciembre de 1890.—Magdaleno Hernandez Sanz.—Signado y rubricado.—Hay un sello del Notario D. Magdaleno Hernandez y Sanz. Madrid. Derechos 2 pesetas núm. 11 arancel.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez Sanz.—Madrid, 13 de Diciembre de 1890.—Signado, Virgilio Guillen y Andrés, rubricado.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administración y Fomento.—Es copia.—P. S., Ordax.

Hay un sello que dice: Fabrica nacional del timbre y otro que dice: 10.ª clase año 1890.—2 pesetas.—Núm. 600.296.—Al margen hay una rúbrica, D. Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Eladio Pomata y Gisbert, me ha sido exhibida para testificar la patente de invencion que á la letra dice así:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Tomás Francisco Morrin, domiciliado en Jersey, Condado de Hudson (Estados-Unidos de América), ha presentado con fecha 14 de Agosto de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invencion por unos generadores de vapor perfeccionados.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes por

el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerse extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 26 de Setiembre de 1890.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 11 folio 449 con el número 11.138.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé. Para que conste á su instancia expido el presente en este pliego clase décima, núm. 600.296 que signo, firmo y rubrico en Madrid á 21 de Noviembre de 1890.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay un signo y una rúbrica.—Hay un sello en tinta morada que dice: Notaria de D. Magdaleno Hernandez y Sanz. Madrid.—Nihil Prius Fide.—Derechos 2 pesetas núm. 11 arancel.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz. Madrid, 22 de Noviembre de 1890.—Hay un signo.—Francisco Moya.—Hay una rúbrica.—Hay otro signo, Virgilio Guillen y Andrés.—Hay otra rúbrica.—Hay un timbre móvil de 10 céntos. año 1890.—Hay un sello impreso en tinta negra que dice: Colegio Notarial de Madrid.—Dia 22 de Noviembre de 1890. Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Nihil Prius Fide.—Núm. 3329.—Serie B.—Madrid.—Para legalizar 3 pesetas.—Sobre este último sello hay parte de otro en tinta azul del Colegio Notarial de Madrid.—Hay una rúbrica que inutiliza estos sellos. Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administración y Fomento.—Es copia.—P. S., Ordax.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Ciriaco Garcia de Mateo, me ha sido exhibido para testificar el certificado de adición á una Patente de invencion que á la letra es como sigue:

--Certificado de adición á la Patente de invención expedida de Sr. Van Gulpenl Mex con fecha 22 de Marzo de 1889 por 20 años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para la fabricación de los cuerpos de cigarros, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.

--D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento -- Por cuanto el Sr. Van Gulpenl (Max) domiciliado en Rucia, ha presentado con fecha 2 de Julio de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de certificado de adición á la referida Patente que le asegure el derecho á la explotación exclusiva de perfeccionamientos introducidos en el objeto de la Patente. Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general expide á favor de dicho solicitante el presente certificado de adición que le asegure en la Península é Islas adyacentes desde esta fecha hasta la en que termina la concesión de la Patente principal el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta certificado, cuyo derecho puede hacerle exclusivo á las provincias de Ultramar con arreglo á lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880. -- De este certificado se tomará razon en Negociado de Industria y Registro de la propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no acredita en dicho Negociado en el improrrogable plazo de dos años, contados desde esta fecha haber puesto en práctica en España el objeto de este certificado, estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 29 de Setiembre de 1890. -- Marqués de Aguilar. -- Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. -- Tomada razon en el libro 11 folio 300 con el número 10.989. -- Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la propiedad, Industrial y Comercial. -- Hay una rúbrica. -- Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé. -- Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase 10.ª número 600.300 que signo firmo y rubrico en Madrid á 12 de Noviembre de 1890. -- Signado Magdaleno Hernandez y Sanz. -- Hay un sello de la Notaría. -- Legalizacion. -- Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz. -- Madrid, 13 de Noviembre de 1890. -- Signado Francisco Moya. -- Signado Virgilio Guillen y Andrés. -- Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid y un timbre móvil. -- Es copia. -- El Director general, Roda. -- Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento. -- Es copia. P. S., Federico Ordax.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma. -- Doy fé: Que por D. Ciriaco García de Mateo, me ha sido exhibido para testimoniar el certificado de adición á una Patente de invención que á la letra es como sigue: -- Certificado de adición á la Patente de invención expedida á Mr. Alfredo Le Blanc con fecha 17 de Octubre de 1888 por 20 años por la extracción del jugo de la caña de azúcar por medio de molinos ó molino compuesto automático sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. -- D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento. -- Por cuanto Mr. Alfredo Le Blanc

domiciliado en la Habana, ha presentado con fecha 18 de Junio de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de certificado de adición á la referida Patente que le asegure el derecho á la explotación exclusiva de las mejoras introducidas en el objeto de la Patente. Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general expide á favor de dicho solicitante el presente certificado de adición que le asegure en la Península é Islas adyacentes desde esta fecha hasta la en que termine la concesión de la Patente principal el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á este certificado cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, con arreglo á lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880. -- De este certificado se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no acredita en dicho Negociado en el improrrogable plazo de dos años, contados desde esta fecha haber puesto en práctica en España el objeto de este certificado estableciendo una nueva industria en el país. Madrid, 29 de Setiembre de 1890. -- Marqués de Aguilar. -- Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. -- Tomada razon en el libro 11 folio 253 con el número 10.942. -- Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial. -- Hay una rúbrica. -- Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé: Para que conste, á su instancia, pongo el presente en este pliego clase 10.ª número 600.273, que signo, firmo y rubrico en Madrid á 12 de Noviembre de 1890. -- Signado -- Magdaleno Hernandez y Sanz. -- Hay un sello de la Notaría. -- Legalizacion. -- Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz. -- Madrid, 13 de Noviembre de 1890. -- Signado -- Francisco Moya. -- Signado -- Virgilio Guillen y Andrés. -- Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid y un timbre móvil. -- Es copia. -- El Director general, Roda. -- Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento. -- Es copia. -- P. S., Ordax.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma. -- Doy fé: Que por D. Ciriaco García de Mateo, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue: -- Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia y utilidad del objeto sobre que recae. -- D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio. -- Por cuanto el Sr. Pearsan (Guillermo Eduardo), domiciliado en Francia, ha presentado con fecha 7 de Agosto de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «un sistema perfeccionado de ensamblados de inglete para barras-carriles y otros hierros de perfi». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título el derecho á la explotación exclusiva de

la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880. -- De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid, 29 de Setiembre de 1890. -- Marqués de Aguilar. -- Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. -- Tomada razon en el libro 11 folio 432 con el número 11.121. -- Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial. -- Hay una rúbrica. -- Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé. Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase 10.ª número 800.100 que signo, firmo y rubrico en Madrid á 3 de Noviembre de 1890. -- Signado. -- Magdaleno Hernandez y Sanz. -- Hay un sello de la Notaría. -- Legalizacion. -- Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz. -- Madrid, 3 de Diciembre de 1890. -- Signado. -- Francisco Moya. -- Signado -- Virgilio Guillen y Andrés. -- Hay un sello del Colegio Notarial y un timbre móvil. -- Es copia. -- El Director general, Roda. -- Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento. -- Es copia. -- Ordax.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y residencia en la misma. -- Doy fé: Que por D. Ciriaco García de Mateo, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue. -- Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. -- D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio. -- Por cuanto D.ª Flora Catalina Lecat, viuda de D. Francisco Haech, domiciliado en Bélgica, ha presentado con fecha 18 de Agosto de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un procedimiento perfeccionado para la destilación y rectificación de los alcoholes de caña de azúcar, mediante los aparatos especiales que se describen. Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880. -- De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si la interesada no satisface en dicho Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid, 29 de Setiembre de 1890. -- Marqués de Aguilar. -- Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. -- Tomada razon en el libro 11 folio 432 con el número 11.121. -- Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial. -- Hay una rúbrica. -- Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé. Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase 10.ª número 800.100 que signo, firmo y rubrico en Madrid á 3 de Noviembre de 1890. -- Signado. -- Magdaleno Hernandez y Sanz. -- Hay un sello de la Notaría. -- Legalizacion. -- Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz. -- Madrid, 3 de Diciembre de 1890. -- Signado. -- Francisco Moya. -- Signado -- Virgilio Guillen y Andrés. -- Hay un sello del Colegio Notarial y un timbre móvil. -- Es copia. -- El Director general, Roda. -- Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento. -- Es copia. -- Ordax.

... y en la forma que previene el art. 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la presente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid, 2 de Octubre de 1890.--Marqués de Aguilar.--Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.--Tomada razón en el libro 11 folio 454 con el núm. 11.143.--Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.--Hay una rúbrica.--Corresponde lícitamente con su original que devolví al Sr. exhibente de que doy fé: Para que conste a su instancia pongo el presente en este pliego clase núm. 600.299 que signo, firmo y rubrico en Madrid á 25 de Noviembre de 1890.--Signado, Magdaleno Hernandez y Sanz.--Hay un sello de la Notaria.--Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte de Madrid de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Magdaleno Hernandez y Sanz. Madrid, 25 de Noviembre de 1890.--Signado, Francisco Moya. Signado, Virgilio Guillen y Andrés.--Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid y un timbre móvil.--Es copia.--El Director general, Roda.--Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administracion y Fomento.--Es copia.--P. S., Ordax.

Don Juan Zozaya y Pantiga, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica y Notario de este Distrito.--Doy fé: Que por D. Eduardo Urruela Urruela y Palacios, vecino de esta Corte, se me ha exhibido para compulsar el siguiente documento.--Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.--D. Octavio Cuartero y Cifuentes, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.--Por cuanto D. Ramon March y Serra, Gerente de la Sociedad en comandita R. March y C., domiciliado en Barcelona, ha presentado con fecha 5 de Diciembre de 1888 en el Gobierno Civil de Barcelona, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por una máquina perfeccionada para hilos de picadura.--Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887 por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicha Sociedad la presente patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de dos años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede ser extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.--De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.--Madrid, 5 de Febrero de 1889.--Octavio Cuartero y Cifuentes, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.--Tomada razón en el libro 8 folio 53 con el núm. 9003.--Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.--Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial

y Comercial.--Corresponde á la letra con el documento exhibido que devolví al exhibente de que doy fé y á que me remito. Y á su instancia signo y firmo el presente en este pliego clase décima en Madrid á 25 de Noviembre de 1890. Ensudo.--derecho 87--vale.--Hay un signo.--Juan Zozaya.--Hay una rúbrica.--Los infrascritos Notarios de este Distrito.--Legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Juan Zozaya. Dada y sellada con el de nuestro Colegio en Madrid á 25 de Noviembre de 1890.--Hay un signo, Vicente Callejo Sanz.--Hay una rúbrica.--Hay otro signo, Manuel G. Rodrigo.--Hay otra rúbrica.--Hay un timbre móvil de 10 céntimos.--Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid número 3438.--Es copia.--El Director general, Roda.--Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.--Es copia, P. S., Ordax.

Don Juan Zozaya y Pantiga, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica y Notario de este Distrito. Doy fé: Que por D. Eduardo Urruela Urruela y Palacios, vecino de esta Corte, se me ha exhibido para compulsar el siguiente documento.--Patente de invencion.--Sin garantia del Gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.--D. Octavio Cuartero y Cifuentes, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.--Por cuanto D. Ramon March y Serra, en nombre de la Sociedad R. March y Compañia, domiciliado en Barcelona, ha presentado con fecha 8 de Marzo de 1889, en el Gobierno Civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion de una máquina simplificada para la fabricacion de cigarrillos.--Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con el que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.--De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.--Madrid 15 de Abril de 1889.--Octavio Cuartero.--Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.--Tomada razón en el libro 8 folio 213 con el núm. 9.322.--Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.--Corresponde á la letra con su original que devolví al exhibente de que doy fé y al que me remito. Y á su instancia signo y firmo el presente en este pliego clase décima en Madrid á 25 de Noviembre de 1890.--Entre lineas--conveniencia--Eumdo--on--de--vale.--Hay un signo.--Juan Zozaya.--Hay una rúbrica.--Los infrascritos Notarios de este Distrito.--Legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Juan Zozaya. Dada y sellada con el de nuestro Colegio en

Madrid á 25 de Noviembre de 1890.--Hay un signo.--Vicente Callejo Sanz.--Hay una rúbrica.--Hay otro signo.--Manuel G. Rodrigo.--Hay otra rúbrica.--Hay un timbre móvil de diez céntimos.--Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid, núm. 3439.--Es copia.--El Director general, Roda.--Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.--Es copia.--P. S., Ordax.

Don Juan Zozaya y Pantiga, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica y Notario de este Distrito.--Doy fé: Que por D. Eduardo Urruela Urruela y Palacios vecino de esta Corte, se me ha exhibido para compulsar el siguiente documento.--Certificado de adición á la Patente de invencion expedida á D. Ramon March, en nombre de la Sociedad en comandita R. March y Compañia de Barcelona, con fecha 15 de Abril de 1889 por 20 años, por una máquina simplificada para la fabricacion de cigarrillos, sin garantia del Gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.--D. Manuel de Mariategui y Vingals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio por Delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.--Por cuanto D. Ramon March y Serra en nombre de la Sociedad en comandita R. March y Compañia, domiciliado en Barcelona, ha presentado con fecha siete de Diciembre de 1889 en el Gobierno Civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de certificado de adición á la referida patente que le asegure al derecho á la explotacion exclusiva de las perfeccionamientos introducidos en la Patente principal.--Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 Julio de 1878, esta Direccion general expide á favor de dichos solicitantes el presente certificado de adición que le asegure en la Península é Islas adyacentes desde esta fecha hasta la en que termina la concesion de la Patente principal el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á este certificado cuyo derecho puede hacerlo estensivo á las provincias de Ultramar con arreglo á lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.--De este certificado se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no acreditan en dicho negociado en el improrrogable plazo de dos años, contados desde fecha, haber puesto en práctica en España el objeto de este certificado estableciendo una nueva industria en el país.--Madrid, 7 de Febrero de 1890.--C. de San Bernardo.--Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, se tado en el libro 10 folio 207 con el núm. 10.298.--Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.--Hay una rúbrica.--Corresponde el documento inserto con su original que devolví al exhibente de que doy fé, y á que me remito. Y á su instancia lo signo y firmo en este pliego clase décima en Madrid á 25 de Noviembre de 1890.--Hay un signo Juan Zozaya.--Hay una rúbrica. Los infrascritos Notarios de este Distrito Legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Juan Zozaya. Dada y sellada con el de nuestro Colegio en Madrid y Noviembre 25 de 1890.--Hay un signo Vicente Callejo Sanz.--Hay una rúbrica.--Hay otro signo.--Manuel G. Rodriguez.--Hay otra rúbrica. Hay un timbre móvil de 10 céntimos.--Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid, núm. 8437.--Es copia.--El Director general, Roda.--Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.--Es copia.--P. S., Ordax.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Manila, 21 de Abril de 1891.

Vista la anterior propuesta de la Administracion Central de Loterias y efectos timbrados para que los sellos de Telégrafos de 4 pfs. 5'00 y los de derechos de firma de 4 pfs. 1'00, recibidos últimamente de la Peninsula por el vapor correo «Isla de Mindanao», vuelvan a ponerse en circulacion en vista de que son de distinto color de los que se hallan retirados en virtud de los Superiores decretos de 12 de Julio y 25 de Agosto últimos, respectivamente, esta Intendencia general viene en disponer que dichos sellos se pongan a la venta y que el papel de Pagos al Estado de 4 pfs. 1'00 que sustitua a los sellos de derechos de firma del mismo precio, vuelva a tener la aplicacion que se le daba antes del Superior decreto citado de 25 de Agosto último.

Publiquese este decreto en la Gaceta de esta Capital y vuelva este incidente a la Administracion Central de Loterias y efectos timbrados para los demás efectos.—Jimeno.

Don Agustin Garcia Gavieres, Aspirante 2.º de la Administracion Central de Aduanas y especial de Manila, se servirá presentarse con la mayor urgencia en el Negociado de Personal de esta Intendencia general.

Lo que se anuncia en la Gaceta para conocimiento del interesado.

Manila, 23 de Abril de 1891.—Jimeno.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 24 de Abril de 1891.

Parada y vigilancia Artillería, y núms. 70 y 74.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Caballería D. Antonio Esteban.—Imaginaria, el Comandante de Artillería, D. Guillermo Cabestani.—Hospital y provisiones, núm. 72 1.ºer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor.—José Garcia Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

Los días 28 y 29 del presente mes, de ocho a once de la mañana, tendrán lugar en la Escuela Municipal de niñas a cargo de las hijas de la Caridad, los exámenes públicos de las alumnas que asisten a dicho establecimiento, y el día 30 de nueve a once de su mañana, la distribucion de premios, cuyos actos serán presididos por el Excmo. Ayuntamiento.

Lo que por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia para conocimiento de los padres o tutores de las niñas, por si gustan concurrir a dichos actos.

Manila, 21 de Abril de 1891.—Bernardino Marzano.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesion celebrada el día 17 del actual, se ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, a las diez de su mañana, para contratar en concierto público la obra de reparacion del pavimento del puente de S. Agustin situado en el arrabal de Sta. Cruz, cuya obra importa la cantidad de pfs. 714'37 segun presupuesto formado por el Arquitecto Municipal y aprobado en la citada sesion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 14'28 en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten a cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse a una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de .... con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la

Gaceta oficial del día..... (aquí la fecha)..... para contratar en concierto público la obra de reparacion del pavimento del puente de S. Agustin, situado en el arrabal de Sta. Cruz, y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de la misma obra, se comprometo a tomarla por su cuenta por la cantidad de..... (aquí el importe en letra y guarismo).....

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la reparacion del pavimento del puente de S. Agustin.

Manila, 22 de Abril de 1891.—Bernardino Marzano. 3

Relacion de las obras del abastecimiento de aguas potables a esta Capital, durante la 1.ª quincena del presente mes.

Obras de ampliacion del servicio.

En la calzada Real de Paco se han colocado 14 bocas de riego con sus cajas y defensas de madera. En las calles de Lavezares y Sevilla del arrabal de Binondo se han colocado 177'40 metros de tubería de 4 y 5 pulgadas y tres bocas de incendio con sus cajas y defensas de madera.

Se está construyendo de piedra un puente en el camino de Santoian.

Se continúan construyendo de materiales fuertes las Dependencias en los depósitos.

Se está variando la direccion del camino en la inmediacion de la casa de máquinas para dejar espacio al terraplen de asiento de la tubería de elevacion que se ha de aumentar.

Obras de conservacion.

Se han reparado 102 fuentes de vecindad.

Se han relevado once bocas de riego y se han corregido ocho fugas de agua que se notaron en las tuberías.

Se ha rectificado la altura de 77 cajas de registro y afinado con piedra partida las inmediaciones de dichas cajas.

Se han trasladado a otros puntos tres fuentes de vecindad.

Servicio particular a domicilio.

Se ha instalado el servicio de agua en las casas siguientes:

En la de D. Antonio Yu Quinco, calle de Gándara núm. 13 (Sta. Cruz.)

En la de D. Pedro Segua, calle de Jolo (Binondo.)

En la de D. Sabas del Rosario, calle de Gandara. Y en la de D. Venancio Brioso, calle de Sta. Lucía (Intramuros)

Servicio público, trabajo de las máquinas y consumo de agua.

Se han regado diariamente las calzadas, calles y pasos.

Han funcionado las dos máquinas los días 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10 y una sola máquina los días 6, 7, 11, 12, 18, 14 y 15 sosteniendo llenos los depósitos.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 170,304 metros cúbicos.

La que ha salido de ellos para abastecer a la poblacion ha sido 156,448 metros cúbicos, que dá un promedio de 10,429 metros cúbicos diarios; el consumo máximo se verificó el día 14 con 11042 metros cúbicos y el mínimo el día 5 con 9551 metros cúbicos.

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila, 21 de Abril de 1891.—Bernardino Marzano.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 6009 por esta, se cita, llama y emplaza al procesado D. Mariano de Ocampo, natural de Santa Cruz, vecino del pueblo de Maycauyan, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en dicha causa, apercibido que de no hacerlo en el término fijado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de primera instancia de Binondo y oficio de mi cargo a 25 de Abril de 1891.—Rafael G Llanos.

Don José Barberán y Olva, Juez de 1.ª instancia de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Alejandro Sales, indio, casado, con dos hijos natural del pueblo de Binan de la provincia de la Laguna, de oficio cochero, de estatura y cuerpo regulares, ojos, pelo y cejas negros, nariz chata, barba poca, cara regular, color moreno, con una cicatriz en la mejilla derecha, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia por haberlo acordado en la causa núm. 5284 que se sigue contra el mismo por hurto, en caso contrario, sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros a 21 de Abril de 1891.—José Barberán. Por mandado de su Sria., Manuel Blanco.

Don Adolfo Garcia de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Bulacan, de que yo el presente Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Isidro Asuncion,

natural de Marilao y vecino de Santa Marfa de esta provincia, casado, de 47 años de edad y empadronado en la traccion depositaria de esta provincia con el núm. 247 de su cédula personal, para que por el término de 30 días contados desde el día de la publicacion del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca a este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, a contestar a los cargos que se le imputan en la causa núm. 6457 que se sigue contra el mismo y otros por ju-go prohibido, apercibido que de no sustanciar dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Juzgado de Bulacan a 18 de Abril de 1891.—G. de Castro.—Por mandado de su Sria., José Angeles.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Rufino de la Cruz, indio, soltero, natural y vecino de Bulacan con licencia ilimitada, para que por el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, a contestar a los cargos que se le imputan en la causa núm. 6243 seguida contra el mismo y otro por lesiones menos graves, bajo apercibido que de no hacerlo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan a 18 de Abril de 1891.—Adolfo G. de Castro.—Por mandado de su Sria., Andrés Alvarez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pascual (a) Samong-hangin, indio, soltero, de 37 años de edad, natural de Malolos, vecino anteriormente de Santa Catalina de oficio se ignora, de estatura alta, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, barba poca, boca y labios gruesos y falta un diente en la parte superior de la mandíbula para que por el término de 31 días, contados desde el día de la publicacion en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar a los cargos que le resulta en la causa núm. 6448 por hurto de hacerlo así, lo oír y administrar justicia y en sustanciar la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan a 30 de Abril de 1891.—Adolfo Garcia.—Por mandado de su Sria., Andrés Alvarez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Mateo, viudo, de cuarenta y un años de edad, de oficio soltero, natural y vecino del pueblo de Tambobo jurisdiccion del distrito de Tondo y sin instruccion, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 5175 contra el mismo y otro por hurto, apercibido que de no hacerlo se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Bulacan a 18 de Abril de 1891.—Adolfo Garcia.—Por mandado de su Sria., Andrés Alvarez.

Don Andrés Alvarez, Escribano actual del Juzgado de primera instancia de esta provincia de Bulacan.

Por providencia del Sr. Juez recaída en la causa seguida contra Alejo Concepcion y otros por hurto, llama y emplazo al testigo ausente Alejandro Alipio, vecino de San Ildefonso, para que por el término de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicacion, se presente en este Juzgado a declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo durante dicho término pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan y Escribanía de mi cargo a 20 de Abril de 1891.—Adolfo Alvarez.

Don Pedro Surrá de Garay, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª vez a Teodoro de la Cruz (a) Doro, indio, casado, de oficio Guagua de la Pampanga vecino de Pura de edad de 50 años de edad, poco más ó menos, es hijo de Catalina Alipio, de estatura menos que regular, pelo, cejas y ojos negros, carilargo, boca regular, por efecto de una enfermedad, es Isab I Manalang, india, casada natural de Guagua de la Pampanga de dicho pueblo de Pura del barangay del distrito de Terapan, de oficio tendero, 40 años de edad, 6 ó menos, es hijo de José y Catalina Farcia, de cuerpo regulares, nariz chata, carredondo, color, pelo y ojos negros, para que por el término de 30 días desde la insercion de este edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 252 sobre esta, apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 16 de Abril de 1891.—Don Pedro Surrá de Garay.—Por mandado de su Sria., Juan Muceno

Don Domingo Cortázar, Juez de Paz sustituto de Bacolor de la provincia de la Pampanga: Hago saber en virtud de providencia dictada en los autos de juicio de oficio, que yo el infrascrito Escribano dá fe. D. Miguel Decena y sus esposos Juan Alaba y Catalina, sobre pago de pfs. 100, he acordado la venta pública hasta de la partida de tierras embarcadas a los últimos de este mes de Mayo, la cual pertenencia es de un quilon próximamente segun los ej-cutados en el punto denominado Caming del barangay del pueblo de Santa Ana, lindante por Norte con D. Vicente Lansangan, por Este, con los de D. Enrique Garcia, por Sur con los de este y D. Enrique Garcia, por Oeste con terrenos que forman cuerpo y masa de terreno y depositada a cargo de D. Baltasar Garcia, de quien el remate se verificará a las diez de su mañana del día 13 del entrante mes de Mayo y simultáneamente en el día de demarcacion del terreno que no se ha sido título de propiedad ni ha sido tampoco esto, renunció que hizo el demandante del derecho a renunciar no se admitirán posturas que no cubran las dos partes de su avalúo. Lo que por término de 17 días se anuncia al público para los que quieren inter-reservarse.

Dado en Bacolor a 21 de Abril de 1891.—Domingo Cortázar.—Gregorio del Campo.—Bonifacio Mercado.

Don José María Verdejo y Salguero, Teniente de Marina y Fiscal de causas de la Comandancia Militar de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los desconocidos que en 25 de Octubre de 1890 asaltaron la quilla tripulada por los individuos Anastasio Sibul, Cruz, Hipólito Inguin, Simon Calma, Bernardino Fermín Pabti, para que en el término de treinta días desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía a contestar los cargos que contra ellos resulten en la causa que se sigue por robo.

Manila, 21 de Abril de 1891.—José Verdejo.—Por mandado de su Sria., Dalmacio Balagtas.